

INALSA PERFIL DEL CONTRATANTE

Insular de Aguas de Lanzarote, S.A. (INALSA) es una sociedad mercantil con personalidad jurídica propia, constituida mediante escritura pública otorgada el 19 de agosto de 1988, participada íntegramente por el Consorcio Insular del Agua de Lanzarote.

El Consorcio Insular del Agua de Lanzarote, al que pertenece el cien por cien del capital de la sociedad, está constituido por el Cabildo Insular de Lanzarote y los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tías, Tinajo y Yaiza, es decir, la totalidad de los Ayuntamientos de la Isla de Lanzarote.

INALSA, en la que concurren los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Ley general), que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, tiene la consideración de poder adjudicador, pero no de Administración Pública.

El objeto social de INALSA es la prestación de los servicios de producción, alumbramiento, explotación y agua potable y los relacionados con el saneamiento -depuración, vertido y explotación de aguas residuales- en la Isla de Lanzarote, razón por la que le es de aplicación, asimismo, la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (Ley de sectores especiales), que transpone en el ordenamiento jurídico español las Directivas 2004/17/CE y 92/13/CEE.

Atendiendo al sector en el que, de acuerdo con sus Estatutos reguladores, INALSA desarrolla su actividad y a la normativa aplicable, los contratos a celebrar por esta sociedad de capital público se rigen, en primer lugar, por la Ley sectorial 31/2007 siempre que su valor iguale o supere los límites establecidos en el artículo 16 de dicha

Ley y no se trate de contratos excluidos de su ámbito de aplicación. Si no se dan esos presupuestos, es de aplicación la Ley general 30/2007 en los términos que se dirán.

Los contratos a los que es de aplicación la Ley sectorial 31/2007 son los consignados en su artículo 16, es decir, los de obras, suministros y servicios referentes a las actividades del sector del agua detalladas en el artículo 7 de tal Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a 412.000 euros en suministros y servicios y a 5.150.000 euros en obras, IGIC no incluido.

Son contratos excluidos de la aplicación de dicha Ley sectorial los contemplados en su artículo 18, bien por tener finalidades diferentes de la realización de actividades del sector del agua o bien por tener un objeto específico, como por ejemplo, los de adquisición de agua, los de suministro de energía o de combustible destinado a la producción de energía, los de adquisición o arrendamiento de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles.

La disposición adicional cuarta de la Ley sectorial 31/2007, en cuanto al régimen aplicable a los contratos excluidos de su ámbito de aplicación que celebren las sociedades mercantiles de carácter público, remite a la normativa pertinente de la Ley general 30/2007, de Contratos del Sector Público, cuya disposición adicional onceava precisa que a los contratos excluidos de la Ley sectorial tampoco les será aplicable la normativa establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, sino que se rigen por lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley general relativo a la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública.

De acuerdo con dicho artículo 175 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público los contratos a celebrar por INALSA cuya cuantía sea inferior a 412.000 euros en suministros y servicios y a 5.150.000 euros en obras, IGIC no incluido, y los restantes contratos excluidos de la aplicación de la Ley sectorial 31/2007 de Contratación de Sectores Especiales, se adjudicarán con sometimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, aplicando las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en reunión celebrada el día 12 de febrero de 2009, que reglamentan los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a la regulación de la Ley sectorial.

Las referidas IIC son, asimismo, aplicables en el supuesto previsto en el artículo 13.2 de la Ley sectorial 31/2007, es decir, el referente a los contratos sobre actividades distintas en el que una de ellas esté sometida a la Ley de Contratación de Sectores Especiales y la otra a la Ley de Contratos del Sector Público y resulte objetivamente imposible establecer a qué actividad se destina principalmente el contrato, caso en el que la adjudicación ha de efectuarse conforme a la segunda de dichas Leyes, es decir, aplicando, sea cual sea el importe o valor estimado del contrato, las normas relativas a los contratos no sometidos a regulación armonizada.

En el caso de contratos sobre actividades distintas en el que una de ellas esté sometida a la Ley de Contratación de Sectores Especiales y la otra no esté sometida ni a dicha Ley ni a la Ley de Contratos del Sector Público y resulte objetivamente imposible distinguir el objeto principal del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley de Contratación de Sectores Especiales, la adjudicación se efectuará conforme a lo establecido en ella, es decir, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley sectorial 31/2007, si se trata de contratos de suministros, servicios u obras y se alcanzan o superan los umbrales económicos previstos en su artículo 16 y con arreglo a las IIC si, tratándose de tales contratos, el importe o valor estimado del contrato sea inferior a los indicados umbrales económicos.

Las convocatorias de contrataciones por la empresa tendrán los siguientes niveles de publicidad:

a) En todo caso en la página web de INALSA (**www.inalsa.es**), excepto en el procedimiento negociado sin publicidad por razón del importe y en los procedimientos de contratación directa.

b) En los contratos de obras, servicios y suministros en que no sea de aplicación la Ley de Contratación de Sectores Especiales 31/2007 y cuyo importe sea superior a la cantidad de 50.000 € establecida en el artículo 175.c) de Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, en los medios adicionales que disponga, en su caso, el Pliego de cláusulas particulares del contrato.

c) En los contratos en que sea de aplicación la Ley de Contratación de Sectores Especiales 31/2007, la establecida en ella.